

Vista N°438

20 de agosto de 2004

**Proceso Ejecutivo por  
Jurisdicción Coactiva.**

**Concepto.**

**Excepción de prescripción** propuesta por el licenciado Ricardo Mora, en representación de **Luis O. Villarreal**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **IFARHU**.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo  
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Con el respeto que nos distingue, concurrimos ante el despacho a su cargo, con la finalidad de externar nuestro criterio en torno a la excepción de prescripción propuesta por el licenciado Ricardo Mora, en representación de **Luis O. Villarreal**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el IFARHU.

Nuestra intervención está debidamente fundamentada en el artículo 5, numeral 5, del Libro Primero de la Ley 38 de 2000, según el cual a esta dependencia del Ministerio Público le corresponde actuar en interés de la ley, en las apelaciones, tercerías, incidentes y excepciones que se promuevan en los procesos de la jurisdicción coactiva.

**Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

La Procuraduría de la Administración observa que le asiste el derecho al excepcionante, toda vez que el IFRAHU le otorgó un crédito educativo para realizar estudios de profesor de Filosofía e

Historia en la Universidad de Panamá, por un término de 13 meses a partir del 13 de septiembre de 1972.

El término de duración del contrato era de 13 meses académicos, contados desde el mes de septiembre de 1972, siendo su vencimiento en el mes de septiembre de 1973, de manera que la obligación era exigible desde el mes de octubre de 1973.

A pesar que el IFARHU efectuó una serie gestiones tendientes a recuperar la acreencia, las mismas fueron infructuosas. Entre esas gestiones se puede mencionar el Auto que libró mandamiento de pago fechado 19 de noviembre de 2003 a favor del IFARHU. El ejecutado fue emplazado mediante edicto emplazatorio No. 1 de 7 de mayo de 2004 publicado en la Estrella de Panamá los días 10, 11 y 12 de mayo de 2004 y una vez transcurrido el término para que compareciera al Tribunal se procedió a nombrar un defensor de ausente, quien tomó posesión del cargo y se notificó del Auto Ejecutivo el día 1 de junio de 2004.

En vista que transcurrieron 21 años (más de los 15 años contemplados en la Ley Orgánica del IFARHU para el cobro de la acreencia), se configuró la prescripción de la obligación.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirva declarar probada la excepción de prescripción propuesta por el licenciado Ricardo Mora, en representación de **Luis O. Villarreal**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el IFARHU.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración**

AMdeF/5/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General